

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00203 00**  
Decisión No considera escrito y termina por desistimiento tácito

No se considera el envío de la citación para la notificación personal realizado por la parte actora a Claudia Nury Grajales Romero, toda vez que por autos del pasado 3 y 16 de marzo del año en curso se le requirió para que notificara a la parte demandada de manera adecuada a lo que hizo caso omiso, dado a que no es procedente señalar que debe comparecer a la dependencia física del Despacho a recibir notificación personal, como tampoco allegó la certificación emitida por la empresa de correo de que la persona a notificar vive o labora allí, con fundamento en el artículo 291 del Código general del proceso.

De otro lado, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de marzo 3 de 2021 y notificado el 4 de marzo del mismo mes y año, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado y no existan remanentes.
4. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

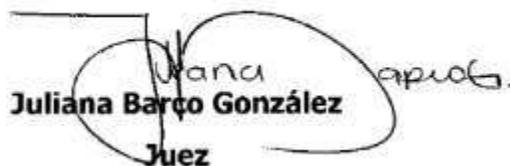
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

Medellín, 28 abril 2021 en la fecha, se notifica  
el auto precedente por ESTADOS, fijados a las  
8:00 a.m.



Secretario

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe48b8a04b20bf3a0aabeade9718054c9c3a5ddb760ec34e0c04cbc7659384e**  
Documento generado en 27/04/2021 11:08:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**